506-ECANT-AJUR-601

CONCEPTO JURÍDICO

De manera atenta me permito emitir concepto jurídico sobre la modalidad de contratación que debe utilizarse para **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE KIT DE ASEO Y DOTACION DE PROTECCION Y PREVENCION PARA LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 PARA LA ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD RECLUIDA EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – INPEC**

No.	Nombre del proceso	Valor Contrato	CDP
1	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE KIT DE ASEO Y DOTACION DE PROTECCION Y PREVENCION PARA LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 PARA LA ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD RECLUIDA EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – INPEC**	**$6887.000**	Nº **1620 27 de marzo 2020**

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar:

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Se debe tener en cuenta que la modalidad de contratación será **CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA**, de acuerdo a lo normado en La Ley 1474 de 2011, que contiene disposiciones en materia de contratación pública dentro de las cuales se encuentra la modificación al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el cual se incorpora como nueva modalidad de selección la contratación correspondiente a la "Mínima Cuantía", reglamentada por el Decreto 1510 de 2013. Teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para la presente contratación no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad.

2. TIPO DE CONTRATO.

De acuerdo con la tipología contractual existente el contrato a celebrar es de **SUMINISTRO**.

3. EXIGENCIA DE GARANTÌAS

De acuerdo al Artículo 87 del decreto 1510 de 2013, solamente se solicitará la constitución de Garantía Única, en el evento que la entidad estime necesaria en razón a la naturaleza del objeto contractual.

En consideración, al contenido del objeto previsto para la contratación, así como la naturaleza de las actividades específicas y el valor del contrato y la forma de pago, el contratista no deberá constituir garantía única.

4. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:

El incumplimiento de las obligaciones del convenio serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: **1)** En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, la Dirección del Establecimiento Carcelario de Santa fe de Antioquia podrá exigirle al contratista a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. **2)** Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA**, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la caducidad, éste reconocerá y pagará a la Dirección del establecimiento Carcelario de Santa fe de Antioquia, una multa equivalente al cinco por mil (5X1000) del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley1474 de 2011 (anticorrupción). En caso de que el contratista no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, la Dirección del Establecimiento Carcelario de Santa fe de Antioquia, hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al contratista, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma del contrato.

5. FORMA DE PAGO

El Establecimiento Carcelario de Santa Fe de Antioquia – INPEC, efectuará pagos parciales al contratista; previa presentación de la factura periódica correspondiente, a la cual debe anexar certificación de estar a paz y salvo con los pagos de aportes parafiscales, a la fecha de la presentación de la misma, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas.

Previa disponibilidad del PAC y cuando los recursos sean situados por la Tesorería de la Dirección General del INPEC, las facturas serán canceladas por el INPEC dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora (Gestión Corporativa) que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación.

La factura deberá venir a nombre de ESTABLECIMIENTO CARCELARIO SANTA FE DE ANTIOQUIA con NIT 811.010.096 -1, dirección: CARRERA 6 No. 9- 57; teléfono: (4) 8534273. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.

En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente, se realizará en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor y se tomará como base, el valor total del contrato.

Este proceso queda excluido de IVA de acuerdo a lo enunciado en el artículo 130 de La Ley 633 de 2000 que indica: "*Quedan excluidos de impuestos a las Ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho*."

6. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCION DEL CONTRATO.

La supervisión y control de ejecución del contrato, será interna ejercida por el responsable de Atención y Tratamiento del Establecimiento Carcelario de Santa Fe de Antioquia.

7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LA PROPUESTA.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de selección de mínima cuantía y de naturaleza jurídica de suministro, y por el objeto del contrato a celebrar, el único criterio de evaluación será el menor precio de acuerdo al artículo 85 numeral 6 del decreto 1510 de 2013 y que se ajuste a los estándares de calidad de acuerdo al mercado y siempre y cuando este no dé lugar a una propuesta con precio artificialmente bajo, conforme con lo establecido en el Artículo 28 del Decreto 1510 de 2013.

En el evento que la propuesta de menor precio no cumpla con los requisitos mínimos habilitantes exigidos en la Invitación que se haga por parte de la entidad, esta podrá contratar con el oferente que se ubique en el segundo lugar en la evaluación realizada y así sucesivamente según articulo 85 numeral 4 del decreto 1510 de 2013.

Dada en Santa Fe de Antioquia, a los tres (03) días del mes de abril de 2020.

DGTE. SÁNCHEZ FORERO CHRISTIAN ENRIQUE
Asesor Jurídico
Establecimiento Carcelario de Santa Fe Antioquia.

Elaborado por Paola Buitrago
Revisado por: dg. Sanhez Forero Christian
Fecha de elaboración: 03/04/2020
Archivo: C: GESTIÓN CORPORATIVA\CONTRATACIÓN\CONTRATOS 2020/005. KIT DE ASEO